

Auto Interlocutorio No.709

Radicado No. 2021-00422

Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRAN en representación legal de la menor VALENTINA BETANCURTH BELTRAN

Demandado: ANA MILENA FRANCO JARAMILLO

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 18 de noviembre de 2021. El presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial, por la señora ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN BARRAGÁN en representación legal de la niña VALENTINA BETANCURTH BELTRAN contra la señora ANA MILENA FRANCO JARAMILLO, se recibe por reparto a través del correo electrónico el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) con los siguientes documentos:

- Poder suscrito por la señora ALEJANDRA PATRICIA BELTRAN, al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA. (fls.2-3)
- Registro civil de defunción del señor JORGE IVAN BETANCURTH (fl.4).
- Registro Civil de Nacimiento de la niña VALENTINA BETANCURTH (fl.05).
- Escritura Publica No. 0618 del año 2002 (fls.6-16).
- Certificado de Matricula Mercantil No. 60930 (fls.17-18).
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 106-17342 (fls.19-20).
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No.362-28110 (fls.21-22).
- Certificado de Paz y Salvo por Concepto de Impuesto Predial expedido por la secretaria de Hacienda de esta municipalidad (fl.23).
- Factura de impuesto predial expedido por la secretaria de Hacienda de San Sebastián de Mariquita, Tolima (fl.24).
- Consulta de Afiliación en Salud en el aplicativo de ADRES del causante JORGE IVAN BETANCURTH (fl.25).
- Escrito de la demanda (fls.26-28).

Pasa a despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- Se requerirá a la parte demandante con el fin de que sustente legal y jurisprudencialmente su legitimación en la causa por activa (numeral 8º artículo 82 C.G.P).

- Deberá precisar los hechos de la demanda, atendiendo a que, no indica el lugar de fallecimiento del señor JORGE IVÁN BETANCURTH. (literal 5º artículo 82 C.G.P).
- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- No se informa si el proceso de sucesión del causante JORGE IVAN BETANCURTH ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación (artículo 87 C.G.P).
- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN BARRAGÁN en representación legal de la niña VALENTINA BETANCURTH BELTRÁN en contra la señora ANA MILENA FRANCO JARAMILLO.

Auto Interlocutorio No.709
Radicado No. 2021-00422
Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRAN en representación legal de la menor VALENTINA BETANCURTH BELTRAN
Demandado: ANA MILENA FRANCO JARAMILLO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

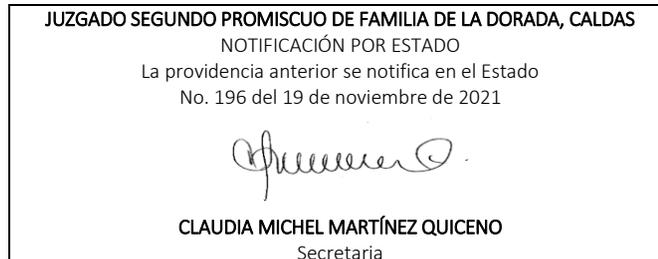
SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA portador de la tarjeta profesional N° 330.470 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co